



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00033 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RCE-
Demandante	LUISA JANETH PARRA CARTAGENA Y OTROS
Demandado	SUPERCARNES JH S.A.S. Y OTRA
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 02 de marzo de 2021, a las 8:30 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, sus apoderados y las personas que deban participar como prueba bien sea testimonial o pericial deberán conectarse al link que indique el Despacho en la debida oportunidad; para esto se requiere que proporcionen correos electrónicos y números de teléfono móvil de todos los participantes antes de la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL:

Se valorarán como tales las relacionadas en la demanda (fs. 5)

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Los representantes legales de las codemandadas SUPERCARNES JH S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.3. TESTIMONIAL:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

Se cita formalmente a los señores MARÍA LUISA CARTAGENA ÁLVAREZ, DIANA ELENA FONNEGRA PIEDRAHITA YEDY ROCÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ para rendir testimonio sobre lo relacionado a folios 6, en la fecha dispuesta.

2. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA SUPER CARNES JH S.A.S. al dar respuesta a la demanda y llamar en garantía.

2.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales, los aportados con la respuesta a la demanda y al llamar en garantía.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes LUISA JANETH PARRA CARTAGENA, ROSA AMELIA PARRA CARTAGENA, JOAQUÍN ENRIQUE PARRA CARTAGENA, CLARA CECILIA PARRA CARTAGENA , LICINIA DEL SOCORRO PARRA CARTAGENA y el representante legal de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., absolverán interrogatorio en la fecha señalada

2.3. PRUEBA TRASLADADA:

Para obtener la documentación relacionada como tal, se libraré oficio al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad para que se sirvan remitir, por medio digital, las piezas procesales relacionadas por el solicitante respecto del expediente número 05 001 31 03 017 2018 00115 00, allí tramitado.

3. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

3.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá como tal, lo documentos aportados con la respuesta a la demanda y al llamar en garantía.

3.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El señor FRANKY ARLEY VALENCIA CUERVO, suscriptor del IPAT aportado con la demanda, deberá comparecer a ratificarse en su contenido. La demandante procurará su presencia en la audiencia y con anterioridad a la fecha señala deberá suministrar los contactos (correo electrónico y teléfono móvil) para extender la invitación, so pena de las sanciones legales.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes LUISA JANETH PARRA CARTAGENA, ROSA AMELIA PARRA CARTAGENA, JOAQUÍN ENRIQUE PARRA CARTAGENA, CLARA CECILIA PARRA CARTAGENA, LICINIA DEL SOCORRO PARRA CARTAGENA, absolverán interrogatorio en la fecha señalada.

En cuanto a la manifestación realizada por el apoderado de la aseguradora respecto de la prueba testimonial, se advierte que la limitación de testigos es una advertencia que siempre realiza en Juzgado en la providencia de queja fecha y decreta pruebas; que para el caso sería innecesaria ya que sólo se solicitó la recepción de tres (3) testigos .

En lo concerniente a que la solicitud de la prueba testimonial no cumple con los requisitos exigidos por el inciso primero del artículo 212 del Estatuto Procesal, a folios 6 en el cual se relacionan los testigos solicitados se cumple los requisitos legales.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 212 del Código general del Proceso.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante: LUISA JANETH PARRA CARTAGENA, ROSA AMELIA PARRA CARTAGENA, JOAQUÍN ENRIQUE PARRA CARTAGENA, CLARA CECILIA PARRA CARTAGENA, LICINIA DEL SOCORRO PARRA CARTAGENA en el correo clara.cpc@gmail.com

Apoderada demandante, GLORIA AIDE RODRÍGUEZ MACÍAS, correo gloriaiderodriguez@gmail.com, teléfono 3206940087.

Codemandada SUPERCARNES JH S.A.S. en el correo
supercarnesjhsas@hotmail.com

Apoderado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, correo
jdgonmez@jdgabogados.com, teléfono 3007771312.

Codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., correo
notificacionesjudiciales@sura.com.co

Apoderada BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA SIERRA, correo
abogadosbeatrizsepulvedasierra@gmail.com, teléfonos 3104267287 y 3002112717

Las partes deberán proveer los correos de sus testigos y personas que deban ratificar documentos, además de números de teléfonos móviles propios y de las personas que deban ser parte en la audiencia para poder establecer el enlace en la fecha de la audiencia, o procurar su conexión de alguna forma.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez